

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

18 - 20 de julio

Resolución Ministerial No. 227-2026-MINCETUR

[Ver Resolución](#)

Se aprueban los lineamientos y criterios para la evaluación de las Solicitudes de Calificación de las Zonas Económicas Especiales Privadas (SCZEEP) y las Solicitudes como Postor para ser Operador Privado (SPOP), así como las disposiciones del Comité Evaluador a cargo de dicho proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 005-2026-MINCETUR, Reglamento de la Ley No. 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas.

Ahora bien, el anexo aprobado establece las etapas del procedimiento de calificación, las matrices de evaluación y los puntajes mínimos aprobatorios. Para la SCZEEP, la evaluación considera siete criterios — conectividad logística, acceso a energía y servicios básicos, disponibilidad de servicios urbanos, cercanía a clústeres productivos, acceso a mano de obra calificada, impacto socioeconómico y aceptación social e institucional — con un puntaje mínimo aprobatorio de 38 sobre 54 puntos. Para la SPOP, la evaluación comprende doce criterios con un mínimo de 57 sobre 81 puntos. En ambos casos, ciertos parámetros son de carácter obligatorio y excluyente, por lo que una puntuación de cero en ellos determina la no calificación.

Recordemos que el acceso al régimen especial tributario y aduanero de las ZEEP está condicionado a superar satisfactoriamente este proceso de calificación. Para los inversionistas interesados en constituirse como Operadores Privados, estos lineamientos definen con precisión los documentos, estudios de factibilidad y compromisos de inversión que deben acreditarse, siendo el Plan Maestro de Desarrollo el instrumento central de la evaluación.

Vigencia: 18 de julio de 2026

Resolución de Superintendencia No. 000135-2026/SUNAT

[Ver Resolución](#)

Se dictan normas sobre las obligaciones de registro de operaciones y de comunicación de incidencias con insumos químicos fiscalizados susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal, en el marco de los artículos 8 y 9 de la Ley No. 32412. La resolución establece la forma, los plazos, las condiciones y las excepciones para el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los usuarios de estos insumos, entendiendo por tales a quienes realizan actividades de compra, venta, producción, uso, transporte o almacenamiento de insumos químicos fiscalizados.

Ahora bien, las obligaciones reguladas comprenden cuatro aspectos concretos: **el registro y presentación del inventario inicial; el registro diario de operaciones por establecimiento y su presentación consolidada mensual** a través de SUNAT Operaciones en Línea; **la comunicación de incidencias** —pérdidas, derrames, excedentes o desmedros— en el plazo de un día calendario desde que el usuario toma conocimiento del hecho; y **la conservación de la documentación sustentatoria por un mínimo de cuatro años**. Se exceptúa de la obligación de registro a los importadores de muestras que no superen los cincuenta gramos anuales y cumplan concurrentemente con las condiciones establecidas en la norma.

Recordemos que el incumplimiento de las obligaciones de registro y comunicación previstas en la Ley No. 32412 expone al usuario a las sanciones contempladas en dicha norma, además de las consecuencias tributarias que puedan derivarse de inconsistencias entre el stock declarado y las operaciones efectivamente realizadas. Para los usuarios ya inscritos con fecha anterior a la publicación de esta resolución, la norma establece disposiciones transitorias específicas para el registro del inventario inicial y la primera presentación consolidada mensual.

Vigencia: 01 de setiembre de 2026

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe